BOLETIN

Año 5 — Nº 13
AGOSTO / 92

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA

Prov. BUENOS AIRES — LEY 10.321

CONSEJO SUPERIOR

Calle 9 Nº 595 — (1900) LA PLATA

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CONSEJO SUPERIOR

PRESIDENTE
Agrim. Jorge P. Hofer
VICEPRESIDENTE
Agrim. José M. Recalde
SECRETARIO
Agrim. José M. Tonelli
TESORERO
Agrim. Víctor J. Calmanovici
VOCALES
Agrim. Juan C. Capittini
Agrim. Esteban R. Napal
Agrim. Héctor A. Rondinoni
Agrim. Juan A. Sorroche
Agrim. Pedro N. Gaska

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE
Agrim. Ernesto A. Cela
SECRETARIO
Agrim. Adolfo H. Tallaferro
VOCALES
Agrim. Raúl E. Sánchez
Agrim. Carlos A. Iribarren
Agrim. Camilo A. Godoy
Agrim. Samuel Saravi Tiscornia
Agrim. Leopoldo J. Frers
Agrim. Norberto Sánchez

BOLETIN INFORMATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual
Nº 63.749

DIRECTOR
Agrim. Jorge P. Hofer
COMISION DE PUBLICACIONES Y BOLETIN

COORDINACION GENERAL
Ana María Parlamento

COLABORO EN ESTE NUMERO
Agrim. Ricardo A. Villares

EDITOR RESPONSABLE
Consejo Profesional de Agrimensura
de la Provincia de Buenos Aires.

Publicación oficial del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.321) de aparición bimestral y distribución gratuita.

Se prohibe la reproducción total o parcial del material incluído en la publicación, sin expresa mención de su origen.

La responsabilidad de las colaboraciones firmadas es exclusiva de quienes las suscriben.

* * * INDICE * * *

RESOLUCIONES DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA..... Pág. 1

CONVOCATORIA A ELECCIONES EN EL DISTRITO IV..... Pág. 4

GRAFICOS DE TESORERIA..... Pág. 5

TRIBUNAL DE DISCIPLINA..... Pág. 6

INFORME DE MESA EJECUTIVA..... Pág. 7

DISPOSICIONES DE LA DIRECCION PROVINCIAL

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD..... Pág. 9

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS..... Pág. 12

HIELO CONTINENTAL PATAGONICO..... Pág. 13

NOTICIAS DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA

PROFESIONALES DE LA INGENIERIA..... Pág. 19

* * *

RESOLUCIONES
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA

Resolución Nº 393/92.-

VISTO:

Lo establecido en el art. 58º de la Ley 10.321;

CONSIDERANDO:

Que se ha tomado conocimiento de casos de no emisión de voto por causas de fuerza mayor, en el acto eleccionario del pasado 19 de junio;

Que los matriculados que han expresado esta situación han invocado razones de distancia o de salud que no les habrían permitido cumplir con su obligación electoral;

POR ELLO, EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA RESUELVE:

Artículo 1º: Justificar la no emisión de voto en las elecciones efectuadas el día 19 de junio de 1992, en los casos en que sean cumplidos los requisitos que se fijan en los artículos 2º y 3º de esta Resolución.

Artículo 2º: En los casos de domicilio profesional registrado, ubicado a más de 50 km. de la mesa electoral del Distrito más próxima.

Artículo 3º: Cuando se invoquen razones de salud, se presentará solicitud de justificación, la que deberá ser acompañada de la certificación médica correspondiente.

Artículo 4º: Los matriculados que cumplan con las exigencias señaladas en los artículos 2º y 3º precedentes, no abonarán la multa fijada en el art. 58º de la Ley 10.321.

Dada en la sesión del 13-7-92 en la ciudad de La Plata y registrada con el Nº 393/92 del Registro de Resoluciones a cargo de la Secretaría.

Firmado:

Agrim. Jorge P. Hofer - Presidente
Agrim. José M. Tonelli - Secretario

Resolución Nº 400/92.-

VISTO:

Lo establecido en el artículo 24º de la Ley 10.321;

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Ejecutiva, por las razones de urgencia invocadas, ha autorizado mediante Disposición 26/92 al Colegio de Distrito VII a participar en la licitación pública 3/92 "Saneamiento catastral para la detección de construcciones clandestinas, incluyendo su ejecución".

Que se comparten los términos de dicha Disposición;

POR ELLO, EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA RESUELVE:

Artículo 1º: Ratificar lo determinado en la Disposición Nº 26/92 de la Mesa Ejecutiva de este Consejo Superior.

Dada en la Sesión del 28/8/92 en la ciudad de La Plata y registrada con el Nº 400/92 del Registro de Resolu-

ciones a cargo de la Secretaría.

Firmado:

Agrim. Jorge P. Hofer - Presidente
Agrim. José M. Tonelli - Secretario

Resolución Nº 401/92.-

VISTO:

Lo determinado en el artículo 29º, en su inciso 1), de la Ley 10.321;

CONSIDERANDO:

Que los matriculados suelen percibir sus ingresos con posterioridad a los días de vencimiento;

POR ELLO, EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que las cuotas de ejercicio profesional podrán ser abonadas hasta el día 5 inclusive del mes siguiente al de la fecha de vencimiento.

Dada en la Sesión del 28/8/92 en la ciudad de La Plata y registrada con el Nº 401/92 del Registro de Resoluciones a cargo de la Secretaría.

Firmado:

Agrim. Jorge P. Hofer - Presidente
Agrim. José M. Tonelli - Secretario

Resolución Nº 402/92.-

VISTO:

Que la medida de no innovar en autos "Rodríguez Riopedre Roberto c/Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires s/ Acción de Amparo" no ha sido aún levantada por el Tribunal competente;

CONSIDERANDO:

Que por tal motivo continúa la Intervención al Colegio de Distrito IV;

Que mediante Resolución Nº 389/92 el Agrim. Tomás F. García Duffy fue designado Interventor en ese Colegio de Distrito por el término de sesenta días, hasta el 29-8-92;

Que ante el inminente vencimiento de esa designación, se hace necesario adoptar las medidas que permitan la continuidad operativa de la Intervención oportunamente dispuesta;

POR ELLO, EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA RESUELVE:

Artículo 1º: Ampliar la designación del Agrim. Tomás F. García Duffy como Interventor en el Colegio de Distrito IV por el término de sesenta días.

Artículo 2º: El citado término será interrumpido en el caso de que las autoridades electas asuman sus funciones con anterioridad a su finalización.

Dada en la Sesión del 28/8/92 en la ciudad de La Plata y registrada con el Nº 402/92 del Registro de Resoluciones a cargo de la Secretaría.

Firmado:

Agrim. Jorge P. Hofer - Presidente
Agrim. José M. Tonelli - Secretario

Resolución Nº 405/92.-

VISTO:

Lo establecido en el inciso 1) del artículo 29º de la Ley 10.321;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 70/87 fue establecido un recargo del 50% para el pago de cuotas vencidas de ejercicio profesional;

Que el citado porcentaje fue fijado en función de un contexto económico de inflación sostenida;

Que la actual estabilidad permite introducir modificaciones, acordes con la morigeración de la disminución adquisitiva de nuestra moneda;

POR ELLO, EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar la Resolución 70/87 en su artículo 2º, estableciendo que el recargo por mora en el pago de cuotas de ejercicio profesional vencidas, será el siguiente:

a) Para el primer mes siguiente a la fecha de vencimiento, el 5% (excepto el caso previsto en la Resolución 401/92).
b) Para el segundo mes el 10%.
c) Para el tercer mes el 15%.
d) A partir del cuarto mes el 50%.

Artículo 2º: Los recargos por mora precedentemente enunciados serán de aplicación a partir del 1º de octubre de 1992.-

Artículo 3º: La presente Resolución será sometida a consideración de la próxima Asamblea Ordinaria (inciso 1) del artículo 29º de la Ley 10.321).

Dada en la Sesión del 28/8/92 en la ciudad de La Plata y registrada con el Nº 405/92 del Registro de Resoluciones a cargo de la Secretaría.

Firmado:

Agrim. Jorge P. Hofer - Presidente
Agrim. José M. Tonelli - Secretario

* * *

SEÑOR PROFESIONAL:

NO OLVIDE INFORMAR AL C.P.A.

SUS CAMBIOS DE DOMICILIO

REAL O PROFESIONAL

TEXTO DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 10/9/92 Y EN EL DIARIO "CLARIN" EL 8/9/92.-

CONSEJO PROFESIONAL DE
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES.

Elección de Autoridades en el
Colegio del Distrito IV

POR 1 DIA._ El Consejo Superior del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, continuando con la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 363/92 para la elección de autoridades en todos los Distritos el 19 de junio próximo pasado y considerando que por resolución del 18 de junio de 1992 se dispuso como medida de no innovar decretar la suspensión del comicio convocado para la fecha indicada en primer término, para la elección de autoridades en el Distrito IV, medida tomada en los autos caratulados: "Rodríguez Riopedre Roberto c/ Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires s/acción de amparo", que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 13, a cargo del Dr. Julio Angel Moirano, del Departamento Judicial de La Plata. Que fue decretado por S.S. el levantamiento de dicha medida de no innovar por auto del 31 de agosto de 1992, como consecuencia del rechazo de la acción de amparo dispuesta por auto del 14 de julio de 1992, confirmada por resolución de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial II Sala 3ª del 6 de agosto de 1992. Que a raíz de lo expuesto ha quedado ratificada la disposición del 19 de mayo de 1992 de la Junta Electoral con relación a la lista que encabezó el Agrim. Roberto Rodríguez Riopedre, por la que se la tuvo por no presentada, negándose la oficialización de la misma por los fundamentos dados en la citada disposición. Por todo lo expuesto, el Consejo Superior del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, ha resuelto fijar nueva fecha de elección de autoridades del Colegio del Distrito IV, para el día 2 de octubre de 1992, de 10 a 18 horas, para cubrir los cargos de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares y tres Suplentes, en los lugares del Distrito IV que la Junta Electoral fijó. Se deja aclarado que los mandatos de las autoridades que resulten electas, finalizarán con el vencimiento de los mandatos de las autoridades de los restantes Distritos (argumento art. 56, 3er. parágrafo de la Ley 10.321). El voto es obligatorio (art. 58 Ley citada).

Agrim. Jorge P. Hofer
Presidente

Agrim. José María Tonelli
Secretario

* * *

INGRESOS Y EGRESOS
ENERO A JUNIO/92

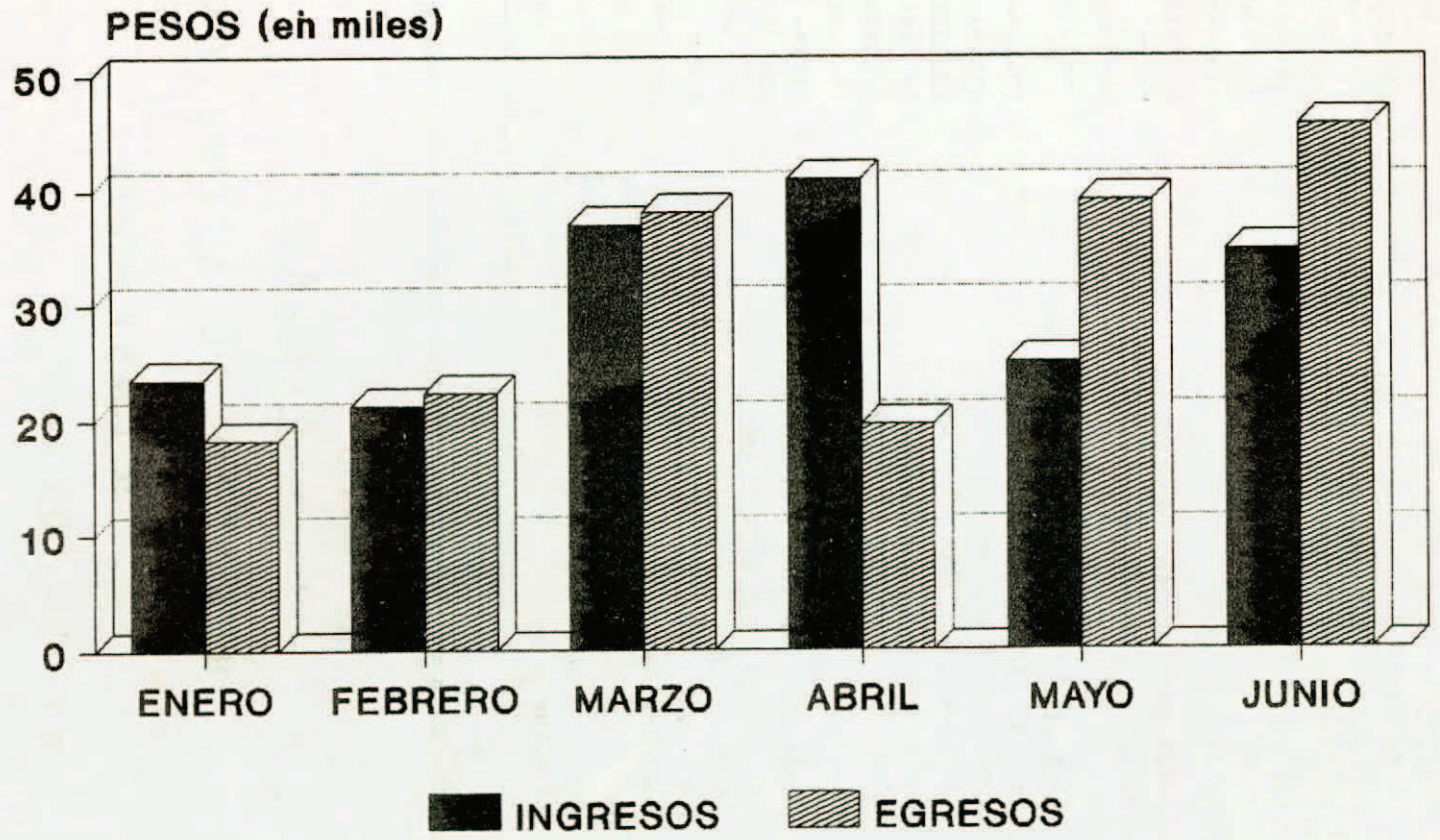

CENTRO DE COMPUTOS C.P.A. (p.a.p.)

GRAFICOS DE TESORERIA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expte. Nº	Extracto
125/91	Iniciado por el C.P.A. Sentencia: 18 de mayo de 1992. Se absolvió al profesional denunciado por no haberse configurado falta a la ética en su accionar, como se comprueba en autos.
179/90	Iniciado por el Departamento de propiedad Horizontal. Sentencia: 29 de junio de 1992 Se absolvió al profesional denunciado por no haberse configurado falta a la ética en su accionar, como se comprueba en autos.
99/91	Iniciado por José Zemborain. Sentencia: 16 de marzo de 1992 Se absolvió al profesional denunciado por no caberle responsabilidad alguna en los hechos de referencia, como se comprueba en autos.
24/91	Iniciado por el Agrim. Vito A. Bochicchio. Sentencia: 16 de marzo de 1992 Se sobresee definitivamente al profesional denunciado por no haberse configurado conducta contraria a la ética profesional, ni hallarse actos o actividad que pudiera incriminar el accionar del mismo.
206/89	Iniciado por el Agrim. Daniel H. Rosales. Sentencia: 16 de marzo de 1992 Se ratifica la sentencia dictada en autos por la cual se sanciona al Agrim. denunciado con CENSURA e INHABILITACION por dos años para formar parte de los Organos de Conducción del C.P.A.

***

C.P.A.

HORARIO DE ATENCION

DE LUNES A VIERNES

DE 8,30 HS. A 12,30 HS.

INFORME DE MESA EJECUTIVA

Correspondiente a la sesión del 28/8/92.-

1) Elección de la nueva Mesa Directiva de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de la Pcia. de Bs. As.
Dictamen favorable para la constitución de una auditoría contable en la Caja de Previsión.
Comisión Colegios redacción proyecto Ley Caja.
2) Coordinadora Provincial: defensa de la posible desregulación de los Colegios y de las Cajas de Previsión Social.
Asistencia a la reunión que con tal motivo se realizara en el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.
Coordinadora del Conurbano, zona sur: participación de los Colegios de Distrito VI y VII.
Participación el 26-8-92, del Congreso realizado en la ciudad de Morón, con el mismo motivo, zona oeste.
3) Asistencia al acto de asunción de las nuevas autoridades del Colegio de Escribanos de la Pcia. de Bs. As.
4) Trabajos de mensura y división en La Matanza: a) Liquidación de los saldos disponibles y reintegro al C.P.A. del aporte efectuado en su momento para gastos iniciales.
b) Entrevista realizada con el Arq. Fernández, el que mostró la mejor predisposición para la conclusión de los trabajos, el pago de los mismos, así también como el interés en la prosecución de trabajos similares. Según sus manifestaciones el Colegio de Ingenieros del Distrito La Plata manifestó su intención de realizar esas mismas tareas aduciendo tener incumbencias en las mismas. Solicitó una reunión con las autoridades del C.P.A., en la que se le suministrarán los antecedentes, para la primera semana de septiembre.
c) Se solicitó al Secretario del Gobernador Duhalde, Sr. Carlos Tempone, la intervención del mismo ante el Municipio de La Matanza y la Dirección de Geodesia, donde han sido presentados los anteproyectos de la subdivisión realizada, a efectos de acelerar su tramitación.
5) Asistencia ante las autoridades del Ministerio de Educación de la Nación, a raíz de tener conocimiento del dictamen desfavorable en el expediente de la Universidad Nacional de La Plata, consiguiendo que se volviera a analizar la situación planteada, ya que la misma se contrapone con las anteriores resoluciones en esa misma materia. Posibilidad de contratación de un profesional experto en el tema.
6) a) Entrevista con el Señor Director Provincial de Catastro Territorial, en la que se le solicitó la pronta reglamentación de la Ley 10.707. b) Fotocopiadora: se le solicitó que la Dirección se hiciera cargo del excedente de las 10.000 fotocopias, que son las que se encuentran incluídas dentro del contrato, situación que fue aceptada. c) Concurrencia al almuerzo de trabajo a realizarse con los consejeros del C.P.A. el 28-8-92. d) Interés del Director en continuar los trabajos de convenio con Acción Social, a través de un órgano político provincial en ese carácter y la Dirección Provincial como brazo ejecutivo de los mismos.
7) Almuerzo de trabajo en el C.P.A., con el Director Provincial de Catastro Territorial y el Asesor Legal del Registro de la Propiedad, Lic. Villaro, donde se convino la concreción de

///

una disposición conjunta catastral-registral, que permitiera la modificación de la circular 10 (solicitar certificado de dominio) y la presentación en los juegos definitivos de Geodesia y P.H. de las cédulas catastrales, como elemento de la puesta en marcha de la Ley 10.707.

8) Situación del Distrito IV, en la que actualmente sigue el trámite judicial de amparo, con despacho favorable al C.P.A., situación por la cual el Agrim. Rodríguez Riopedre sigue apelando en instancias superiores. Manifestaciones del Agrim. Tomás García Duffy, indican su intención de renunciar al cargo de interventor.

9) Asistencia a la ciudad de Córdoba de los agrimensores Enríquez y Tonelli, para el tratamiento del proyecto de Ley Nacional de Catastro, presentado por el C.P.A.

10) Boletín Informativo: tareas previas hasta la impresión.

***

* * *

CONSULTAS JURIDICO - PROFESIONALES

PARA MATRICULADOS

A CARGO DEL ASESOR LEGAL

DR. CATAFFO

MIERCOLES

DE 10,00 A 12,00 HORAS

CALLE 9 Nº 595 - LA PLATA

DISPOSICIONES DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 9/92.-

La Plata, 31 de julio de 1992.-

VISTO:

El relevamiento efectuado en los Departamentos Registraciones y Publicidad, respecto de la carga de tareas que soportan cada uno de ellos; y

CONSIDERANDO:

Que, del análisis practicado resulta que el Departamento de Registraciones y Publicidad Area III, es el que procesa mayor cantidad de documentación respecto de los partidos que componen dicha Area;

Que ante tal situación resulta imprescindible la creación de una nueva Area, para el partido de Vicente López, atento el caudal de documentación que se procesa con relación a dicho partido, sin perjuicio de futuras incorporaciones;

Que la documentación a procesar en la nueva Area ingresará y egresará por el Departamento Recepción y Prioridades;

Que es necesario determinar la fecha a partir de la cual comenzará a funcionar, como así también los recursos humanos y materiales que la conformarán;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

D I S P O N E :

ARTICULO 1º: A partir del 3-8-92, comenzará a funcionar en el edificio ubicado en la calle 45 Nº 823 de esta ciudad el Area IX de Registraciones y Publicidad, para el partido de Vicente López.

ARTICULO 2º: Los documentos referidos al partido de Vicente López, ingresarán y egresarán por el Departamento Recepción y Prioridades.

ARTICULO 3º: Se traslada al edificio citado en el artículo primero, la documentación que se detalla en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 4º: Ejercerá las funciones conductivas inherentes al Area que por esta Disposición se crea, la señora Herminia Irene Gallo.

ARTICULO 5º: Ejercerá las funciones conductivas del Departamento Registraciones y Publicidad Area III la señorita Susana Emilia Marzochini, en virtud de lo dispuesto en el art. 4º.

ARTICULO 6º: Pasarán a prestar servicio al Area IX los agentes que se mencionan en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 7º: Regístrese como Disposición Técnico Registral. Comuníquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales y a todas las Subdirecciones y Departamentos que conforman esta Dirección Provincial. Póngase en conocimiento de todos los Colegios de Profesionales interesados, con nota de estilo, elévese a la Subsecretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 9/92.-

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 10/92.

La Plata, 14 de agosto de 1992.-

VISTO:

La Disposición Técnico Registral Nº 5/89, y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición permitió ordenar el procedimiento de publicidad mediante expedición de fotocopias;

Que por tal motivo, en forma experimental y por el término de sesenta (60) días, se suspenderá la aplicación del artículo 1º de la Disposición Técnico Registral Nº 5/89, pudiendo el usuario solicitar fotocopias en el formulario de estilo;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

D I S P O N E :

ARTICULO 1º: A partir del 18 de agosto del año en curso, se suspende por el término de sesenta (60) días el artículo 1º de la Disposición Técnico Registral Nº 5/89, sin perjuicio del cumplimiento de los artículos 2, 3 y 4 que se mantienen vigentes, quedando a criterio del usuario solicitar copia de asientos o informe de dominio.

ARTICULO 2º: Regístrese como Disposición Técnico Registral. Notifíquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, a las Subdirecciones, a los Departamentos y a las Delegaciones Regionales que conforman esta Dirección Provincial. Con nota de estilo, elévese a la Subsecretaría de Hacienda. Póngase en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Cumplido, archívese.
DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 10/92.-

DISPOSICION ADMINISTRATIVA Nº 126

La Plata, 2 de septiembre de 1992.-

VISTO:

Lo establecido en el artículo 3º apartado d) de la Ley 10295, modificatoria de la Ley 10771; y

CONSIDERANDO:

Que las tasas adicionales de servicios por trámite preferencial, se han fijado teniendo en cuenta dos alternativas de plazo para el procesamiento de las solicitudes de informes, certificados dominiales y anotaciones personales, a saber: a) en el día y b) dentro de las 24 horas. Dichos términos están supeditados a que las posibilidades operativas de la Repartición permitan el cumplimiento del servicio;

Que, con el transcurso del tiempo, dicho servicio previsto como especial, se ha transformado en habitual y, es así, como en la actualidad el 60% de las tramitaciones utilizan tal modalidad;

Que, esta situación ha alterado sensiblemente la capacidad de respuesta en esos plazos, tornando imposible su cumplimiento razón por la cual se hace necesaria su modificación;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

D I S P O N E :

ARTICULO 1º: Establécense los siguientes plazos de trámite preferencial para la solicitud de informes, certificados dominiales y de anotaciones personales:

1º: Los despachos del denominado "servicio preferencial en el día" se encontrarán a disposición de los requirentes en la mañana siguiente al día de su ingreso. La presentación de la documentación respectiva se efectuará dentro del horario de 7 a 9,30 hs.

2º: Los despachos del denominado "servicio preferencial en 24 horas", estarán a disposición de los requirentes al día subsiguiente de su ingreso. La presentación de la documentación respectiva, se efectuará dentro del horario de 7 a 12 hs.

ARTICULO 2º: Las excepciones a los plazos de procesamiento previstos en el artículo anterior, cuando fueran solicitadas por causas expresas y fundadas serán valoradas y autorizadas, en su caso, exclusivamente por la Dirección.

ARTICULO 3º: La presente Disposición comenzará a regir a partir del 7 de setiembre del corriente año .

ARTICULO 3º: Regístrese como Disposición Administrativa. Comuníquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, a las Subdirecciones Departamento y Delegaciones que componen esta Dirección Provincial. Póngase en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Con nota de estilo, elévese a la Subsecretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

DISPOSICION ADMINISTRATIVA Nº 126

Néstor Alberto Sarlo
Escribano
Dirección Provincial
Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires

* * *

REGIMEN DE CONSULTAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

Ha sido implementado un régimen de consultas para personas de escasos recursos económicos, que estará a cargo de matriculados de los Colegios de Distrito, según las formalidades que estos establezcan.

* * *

TASAS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO TERITORIAL – Resolución Nº 154/92 – Rige desde 24-2-92.-

1 – Actuación por expediente (sin máximo de fojas).....$ 4,35 .

2 a – Certificados juego (con informe de deuda)..... $ 15,00

b – Certificados juego (con informe de deuda)-urgente-... $ 30,00

3 – Por cada copia de formulario de DD.JJ. ..... $ 3,40

4 – Plano de subdivisión de edificios (Ley 13.512) por cada unidad funcional y/o complementaria..... $ 4,50

5 – Por la reforma o reformas de planos aprobados que no originen nuevas unidades funcionales ni modifique las ya existentes..... $ 4,50

6 – Cuando la reforma o reformas originen nuevas unidades y/o complementarios por cada unidad que se origine y/o modifique..... $ 4,50

7 – Por pedido de anulación de plano aprobado a requerimiento judicial o de particulares..... $ 34,90

8 – En solicitudes de aplicación del artículo 6º del Decreto 2489/63 , por cada unidad funcional.....(*) $ 42,50

9 – En las solicitudes de factibilidad de afectación de inmuebles al régimen de la Ley 13.512 por cada unidad funcional..... $ 42,50

10– Rectificación de Declaraciones Juradas.

a – Por la solicitud de rectificación de Declaración Jurada de la Ley 5.738 practicada por el declarante , por cada parcela urbana..... $ 32,50

b – Idem punto anterior por cada parcela rural..... $ 69,00

c – Por la solicitud de Declaración Jurada de la Ley 5.738 practicada por el adquirente por cada parcela urbana..... $ 20,90

d – Idem punto anterior por cada parcela rural..... $ 55,00

11 a – Inspecciones a parcelas (art. 6º del Dto. 2489/63, Ley 13.512).....$ 95,00

b– Inspecciones a inmuebles rurales (art. 151 Ley 9350) hasta 200 Km. de la ciudad de La Plata.....$ 210,00

c – Más de 200 Km. de distancia por cada Km. adicional.....$ 0,80

12 – Por cada reproducción de microfilm a papel..... $ 4,50

13 – Copias de planos simples.

0,32 x 0,58 ..... $ 1,63
0,32 x 1,12 ..... $ 1,98
0,64 x 1,12 ..... $ 3,72
0,96 x 1,12 ..... $ 4,63
Más del metro la tasa será según la integración de la superficie..... $ 4,50

14 – Por la certificación de la valuación o las valuaciones de cada partida o cuenta corriente de los padrones fiscales..... $ 5,00

15 – Por la consulta de cada cédula catastral..... $ 0,90

16 – Por la consulta de cédulas catastrales y planos que integren manzana, fracción, quinta o chacra..$ 6,00

17 – Por la consulta de cada plano catastral de manzana, fracción, quinta o chacra..... $ 0,90

18 – Consulta de cada plano de PH Ley 13.512.....$ 2,00

19 – Consulta de fotogramas..... $ 5,00

20 – Copia de negativo aerofotográfico.....$

(*) En el caso en que la inspección sea realizada por el Profesional, la tasa es de $ 4,50 por cada Unidad Funcional.

TASAS DE LA DIRECCION DE GEODESIA DEL M.O.S.P.

Nota presentación: $ 4,35
Por cada parcela: $ 2,07
Corrección de planos: $ 20,90

TASAS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Mensura y Unificación: $ 7,21
Subdiv. urbana: $ 14,42
" rural: $ 21,63
Loteos: $ 21,63

TASAS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CIRCULAR 10	Simple: $ 3,30	Urgente: $ 9,00
SOLIC. DE MINUTA	Simple: $ 3,30	Urgente: $ 9,00

Pedido de tela para ratificación de P.H. : $ 7,60

TASA DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE HIDRAULICA

Sellado de actuación: $ 4,35

HIELO CONTINENTAL PATAGONICO

PARTE DE UN CONFLICTO PERMANENTE

DATOS GEOGRAFICOS

UBICACION: La región del Hielo Continental se halla en la Provincia de Santa Cruz, entre el Lago San Martín y el Lago Argentino. Está afectada por el Límite Internacional en el sector que va desde el cerro Fitz Roy (49º30' S) al Monte Stokes (50º00'50" S).

EXTENSION: La zona abarca unos 22.500 km2 sin los glaciares periféricos; de este total corresponden 19.000 km2 a Chile y los 3.500 km2 restantes a la República Argentina.

IMPORTANCIA: El Hielo Continental Patagónico (así llamado por ser un tipo de glaciación que no se da en ninguna otra parte del mundo) origina el 95% de las aguas del Río Santa Cruz, el segundo río interior argentino por su caudal (promedio 750 m3/seg.), luego del Río Negro (1000m3/seg.). Sobre el Río Santa Cruz se han estudiado emprendimientos hidroeléctricos para fomento de la Patagonia, hasta ahora no iniciados.

Posee también valor cultural, se explota turísticamente y constituye un reservóreo natural de agua pura.

EL TRATADO PROPUESTO

El tratado aún no se ha dado a publicidad a pesar de ser un acto público de gobierno. Al parecer se firmó entre los Gobiernos de Argentina y de Chile el 2 de agosto de 1991. Dos o tres meses después se comenzaron a filtrar versiones, luego confirmadas al producirse la visita del Presidente chileno Alwyn; las mismas insistían en que se estaban afectando derechos argentinos en Lago del Desierto y en el Hielo Continental, zonas nunca cuestionadas formalmente por Chile.

Según información reciente lo pactado consistiría en: 1) no realizar la demarcación del límite en el Hielo Continental según obliga el Protocolo de 1941; 2) lograr el acuerdo equitativo en 22 puntos cordilleranos; 3) someter a Arbitraje a Lago del Desierto y 4) la proposición de una poligonal sobre el Hielo Continental que cede a Chile 1057 km2. Ultimamente circula el gráfico de esta poligonal.

COMENTARIO PREVIO

Respecto de la solución a los 22 puntos concretos que se hallaban en discusión, pareciera haberse logrado un acuerdo equitativo. El mismo se logró dentro de las Comisiones de Límites de los respectivos países, es decir, en su ámbito técnico apropiado.

Con relación a Lago del Desierto, que no es tema especial de este trabajo, conviene sin embargo decir que se lo pasó a Arbitraje directamente sin agotar las posibilidades que el Tratado de 1984 indica. Tampoco se exigió a Chile la previa presentación de alguna nota formal con fundamentación del derecho que alega. Este paso trascendente no fue cumplido por Chile ni exigido, lo que es peor, por la Cancillería Argentina, la cual simplemente consintió este Arbitraje, dándole curso a la infundada pretensión chilena y sin recurrir a ninguna de las instancias previas especificadas en la normativa para la "Resolución pacífica de controversias" que integra aquel Tratado. Pero, además, no existe por parte de Chile ningún cuestionamiento fundado sobre esta zona, cuya cartografía hasta 1957 (año en que fue retirada de circulación) indicaba claramente como argentino a Lago del Desierto. Ni siquiera protestó en 1965 cuando allí una patrulla de Gendarmería en-

///

HIELO CONTINENTAL PATAGONICO

PARTE DE UN CONFLICTO PERMANENTE

DATOS GEOGRAFICOS

UBICACION: La región del Hielo Continental se halla en la Provincia de Santa Cruz, entre el Lago San Martín y el Lago Argentino. Está afectada por el Límite Internacional en el sector que va desde el cerro Fitz Roy (49º30' S) al Monte Stokes (50º00'50" S).

EXTENSION: La zona abarca unos 22.500 km2 sin los glaciares periféricos; de este total corresponden 19.000 km2 a Chile y los 3.500 km2 restantes a la República Argentina.

IMPORTANCIA: El Hielo Continental Patagónico (así llamado por ser un tipo de glaciación que no se da en ninguna otra parte del mundo) origina el 95% de las aguas del Río Santa Cruz, el segundo río interior argentino por su caudal (promedio 750 m3/seg.), luego del Río Negro (1000m3/seg.). Sobre el Río Santa Cruz se han estudiado emprendimientos hidroeléctricos para fomento de la Patagonia, hasta ahora no iniciados.

Posee también valor cultural, se explota turísticamente y constituye un reservóreo natural de agua pura.

EL TRATADO PROPUESTO

El tratado aún no se ha dado a publicidad a pesar de ser un acto público de gobierno. Al parecer se firmó entre los Gobiernos de Argentina y de Chile el 2 de agosto de 1991. Dos o tres meses después se comenzaron a filtrar versiones, luego confirmadas al producirse la visita del Presidente chileno Alwyn; las mismas insistían en que se estaban afectando derechos argentinos en Lago del Desierto y en el Hielo Continental, zonas nunca cuestionadas formalmente por Chile.

Según información reciente lo pactado consistiría en: 1) no realizar la demarcación del límite en el Hielo Continental según obliga el Protocolo de 1941; 2) lograr el acuerdo equitativo en 22 puntos cordilleranos; 3) someter a Arbitraje a Lago del Desierto y 4) la proposición de una poligonal sobre el Hielo Continental que cede a Chile 1057 km2. Ultimamente circula el gráfico de esta poligonal.

COMENTARIO PREVIO

Respecto de la solución a los 22 puntos concretos que se hallaban en discusión, pareciera haberse logrado un acuerdo equitativo. El mismo se logró dentro de las Comisiones de Límites de los respectivos países, es decir, en su ámbito técnico apropiado.

Con relación a Lago del Desierto, que no es tema especial de este trabajo, conviene sin embargo decir que se lo pasó a Arbitraje directamente sin agotar las posibilidades que el Tratado de 1984 indica. Tampoco se exigió a Chile la previa presentación de alguna nota formal con fundamentación del derecho que alega. Este paso trascendente no fue cumplido por Chile ni exigido, lo que es peor, por la Cancillería Argentina, la cual simplemente consintió este Arbitraje, dándole curso a la infundada pretensión chilena y sin recurrir a ninguna de las instancias previas especificadas en la normativa para la "Resolución pacífica de controversias" que integra aquel Tratado. Pero, además, no existe por parte de Chile ningún cuestionamiento fundado sobre esta zona, cuya cartografía hasta 1957 (año en que fue retirada de circulación) indicaba claramente como argentino a Lago del Desierto. Ni siquiera protestó en 1965 cuando allí una patrulla de Gendarmería en-

///

frentó e hizo retroceder a otra de carabineros, provocando un muerto y un herido chilenos; simplemente el gobierno de Chile expresó que su patrulla no tenía autorización para incursionar allí. No hubo protesta ni reclamo. Y este es un indicador claro de que no se consideraba propia esa zona.

Referente a la decisión de no cumplir con el Protocolo de 1941 y dejar de realizar la demarcación del límite en el Hielo Continental, habría mucho por decir. Pero en pocas palabras, podemos resumir este punto diciendo que tal decisión es precisamente la que crea el problema.

En el Hielo Continental no cabía otra posibilidad que la demarcación, siempre postergada en razón de que la inhabitabilidad de la zona no la hacía urgente, por tanto, al no hacerla, en vez de acudir a la solución se creó el conflicto.

El Protocolo de 1941 obliga a Argentina y a Chile en los casos de no acuerdo sobre el trazado de la línea demarcatoria, a recurrir a un Perito de un tercer Estado, limitando el tema a lo meramente técnico, el cual es materia exclusiva del ámbito agrimensural aplicado al dominio público. Y tanto las Comisiones de Límites de Argentina y de Chile, como el Perito Arbitro, en esta cuestión técnica, deben ajustarse a los Tratados de 1881 y 1893.

Por lo tanto, la creación de una poligonal arbitraria, que no siga el principio de "las más altas cumbres que dividan las aguas" que fijan aquellos, es violatoria de todas estas Leyes de la Nación.

CONSECUENCIAS

De aprobarse el Tratado, podemos indicar varias consecuencias en el corto y en el largo plazo; todas perjudiciales para la República Argentina, porque es de notar el hecho de que ninguna es indiferente.

A.- Consecuencias Inmediatas:

a.1: Cediéndose a Chile parte del Hielo Continental Patagónico de la vertiente Atlántica, pasarán a su dominio parte de los hielos que originan el Río Santa Cruz. Este río se origina en un 95% por deshielos, la lluvia le aporta solamente un 5%. Por tanto, de acuerdo al "Protocolo Específico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos" entre Argentina y Chile (Di Tella - Silva Cimma, 2-8-91), pasará Chile a ser parte interesada en lo que ahora es una cuenca exclusivamente argentina (santacruceña) y para realizar futuros emprendimientos se deberá consultar y ser autorizado por Chile y aún beneficiarla económicamente.

a.2: Se ceden refugios, instalaciones y depósitos del Instituto Nacional del Hielo Continental Patagónico (INHCP).

a.3: Al ceder territorio santacruceño, se viola la Constitución provincial y la práctica republicana.

a.4: Se deja de lado el principio de las "más altas cumbres que dividan las aguas" (Tratado de 1881) que instituía este criterio para "límite inconmovible" entre Argentina y Chile. Se sienta así un precedente negativo del que Chile podría sacar partido en el futuro. Se reincide, además, en la incoherencia centenaria de nuestra política exterior.

a.5: Se divide el Parque Nacional Los Glaciares, de valor turístico internacional, de un modo que torna inoperante su continuidad como parque nacional. Este parque fue declarado por la UNESCO "Patrimonio de la Humanidad" y reconocido como de soberanía Argentina en la reunión de Sydney (1981).

a.6: Puede quitarse fundamento al Meridiano 74º O como límite del Sector Antártico Argentino, que se apoya en la longitud del Cerro

Bertrand, el cual quedará en Territorio chileno. En este meridiano el sector argentino y chileno se superponen.

B.- Consecuencias a largo plazo.

b.1: Según los estudios del INHCP, por el retroceso de los glaciares, en una o dos centurias solamente quedará hielo en el sector que hoy pretende entregarse a Chile (en las cumbres más altas), que pasará de socio a "dueño" de las aguas del Río Santa Cruz. Esto generará tensión geopolítica hacia la desembocadura, creando nuevos problemas.

b.2: El terreno que quede libre de hielos podrá ser explotado y ocupado beneficiosamente, ignorándose aún sus posibilidades reales.

LA PRETENSION DE CHILE

La única discrepancia chilena registrada acerca del límite en el Hielo Continental Patagónico data de 1981, en la reunión de Sydney cuando se declaró la zona "Patrimonio de la Humanidad". Allí Chile expresó que el límite debía ser revisado. No existió, pues, reclamo fundamentado.

LABOR DEL INHCP

Este Instituto realiza investigaciones en la zona, donde construye refugios e instalaciones varias.

Su Director actual, El Cnel. (RE) Emiliano Huerta y el ex-Vicedirector, Ing. Mario Bertone, integraron esta famosa expedición del '52. Dentro del INHCP ambos han producido diversas publicaciones donde prueban efectivamente cuál es el límite en esa zona atendiendo a la letra del Tratado de 1881. (Por la facilidad de su adquisición recomiendo el artículo "Hielo Continental Patagónico" del Cnel. E. Huerta, publicado en La Prensa, 29-8-91). El INHCP posee un inmenso mosaico fotogramétrico de la región, que prueba la tesis argentina.

El Instituto Nacional del Hielo Continental Patagónico se crea en el año 1952, año en que la Expedición Científica Argentina cruza el Hielo Continental en ida y vuelta (284 Km. en 24 días de marcha).

SITUACION JURIDICA

Sobre la zona del Hielo Continental Patagónico debe regir el Tratado de 1881, cuyo art. 1º transcribo (realzando algunas partes):

"Art. 1º.- El límite entre la República Argentina y Chile es de Norte a Sur y HASTA EL PARALELO 52º DE LATITUD, LA CORDILLERA DE LOS ANDES , LA LINEA FRONTERIZA CORRERA EN ESA EXTENSION POR LAS CUMBRES MAS ELEVADAS DE DICHAS CORDILLERAS QUE DIVIDAN LAS AGUAS Y PASARA POR ENTRE LAS VERTIENTES QUE SE DESPRENDEN A UN LADO Y OTRO.

"Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de CIERTOS VALLES FORMADOS POR LA BIFURCACION DE LA CORDILLERA, Y EN QUE NO SEA CLARA LA LINEA DIVISORIA DE LAS AGUAS serán resueltas amistosamente POR LOS PERITOS nombrados uno de cada parte.

"En caso de no arribar éstos a un acuerdo, será llamado a decidirlas un tercer perito designado por ambos gobiernos. De las operaciones que practiquen se levantará un acta en doble ejemplar, firmada por los dos peritos, en los puntos en que hubieran estado de acuerdo, y además por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviese suscripta por ellos y se considerará firme y valedera sin necesidad de otras formalidades o trámites".

De la atenta lectura del precedente artículo, surge con claridad que no es acertada la opinión de la Cancillería acerca de la validez del presunto límite acordado por los Peritos de Argentina y Chile, Francisco Moreno y Barros Arana, respectivamente. La del Hielo Continental no es una zona cordillerana donde "las más altas cumbres que dividan las aguas" entran

en una confusa geografía, lo que haría indiscernible la continuidad de la línea demarcatoria.

Tampoco estamos en presencia de "una bifurcación, un valle de vertientes confusas o zona atípica de la cordillera", como puntualiza el Tratado de 1881 en su artículo 1º. Allí la topografía es clara. Por encima de los hielos afloran las "más altas cumbres", son visibles. Hemos tenido oportunidad de observarlas en la filmación aún conservada de la expedición científica argentina de 1952 y en el mosaico fotogramétrico que posee el INHCP, de data más reciente.

Para mejor, aquí es coincidente la línea por las más altas cumbres (tesis argentina) con la línea de "divortium aquarum" (tesis chilena) (*), porque aquí precisamente las cumbres más elevadas de los Andes dividen las vertientes Atlántica y Pacífico. Los hielos avanzan hacia uno y otro océano desde ellas a velocidades que los científicos del INHCP observan anualmente. No es, como se dijo, un terreno inmóvil, del cual sería ridículo hablar de caídas hacia el Atlántico o el Pacífico.

Además, debe observarse que lo afirmado por Moreno - Barros Arana en sus acuerdos técnicos, se hizo creyendo que los cordones indicados en la cartografía eran efectivamente "las más altas cumbres que dividen aguas", lo que les quita relevancia a esos cordones, ahora conocidos como menores, para ser el límite arcifinio que prescribe el Tratado.

Podemos agregar que en la cartografía dejan indicado expresamente el carácter de "INEXPLORADO" del territorio del Hielo Continental, en cartas que claramente dicen ser "Mapas preliminares". Todo esto está cuidadosamente indicado varias veces en la Memoria que acompaña la Comisión de los Peritos actuantes. Allí se hace constar la imposibilidad de levantar topográficamente dicha zona y la imprecisión cartográfica que dicha situación genera. Siendo para la época inaccesible dicha zona (los mayores exploradores polares de principio de siglo fracasaron en su intento de cruzarla) los peritos confiesan que algunas determinaciones se efectuaron observando las cumbres desde 80 km. de distancia. Y estas cumbres que identificó el Perito argentino Francisco Moreno (el perito chileno no visitó nunca esta zona) son un cordon oriental, a unos 70 km. del cordón principal andino que conforman las más altas cumbres del mismo y que no eran visibles para Moreno. Como nos enseña la sana y humilde AGRIMENSURA, el derecho tiene aquí preeminencia y lo que se debe hacer es simple: DEMARCAR siguiendo el TRATADO DE 1881, por las más altas cumbres que dividen las aguas (cualquiera sea el estado físico de estas aguas, aquí sólidas). Esto es posible dada la tecnología de que disponemos actualmente, tanto para obtener coordenadas precisas de los puntos rocosos emergentes que se identifiquen, como para realizar cartografía satelital, si es que no se quiere recurrir a las cartas y relevamientos del IGM o al material del INHCP, realizados aerofotogramétricamente.

Queda por agregar lo siguiente: ninguna cartografía tiene valor por sí misma si NO INTEGRA el Tratado. Y la cartografía proporcionada por los peritos actuantes no lo integra, es informativa y, en el caso del Hielo Continental no hace más que declarar su ineficacia respecto de los hechos del terreno. Por el contrario, el TRATADO da jurídicamente de modo clarísimo la ubicación precisa de este límite **"inconmovible"** (ver art. 1º más arriba). Por consiguiente, solo debió aplicarse el Protocolo de 1941, el cual obliga a las Comisiones de

Límites de ambos países a realizar sus tareas técnicas y prohibiendo expresamente la SUSPENSION de las mismas.

De ir a un arbitraje, este Protocolo deberá ser tenido en cuenta y el marco del mismo, como quedó dicho antes, es el de los Tratados de 1881 y de 1893 (adicional de aquel). Por tanto, no debiera resultar perjudicial para la Argentina el rechazo parlamentario de la Poligonal que ambos Gobiernos propician atendiendo a la clara letra del Tratado y a la no menos clara geografía del Hielo Continental Patagónico.

ANOTACIONES FINALES

El art. 6º del Tratado de 1984 dice, in fine, "No podrán renovarse en virtud del presente artículo las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se susciten sobre la validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos".

Tanto Lago del Desierto como el Hielo Continental Patagónico fueron zonas resueltas definitivamente:

a) El laudo de Eduardo VII (1902) cita el sector del Lago del Desierto, según la Comisión Nº 4 de reconocimiento arbitral. Luego de mencionar al Cerro Fitz Roy (como fin del límite trazado en Lago del Desierto y como inicio del límite sobre el Hielo Continental), dice: "Ascenderá (el límite) por la divisoria local de aguas hasta el Cerro Fitzroy , y DE ALLI A LA LINEA DE AGUAS CONTINENTAL al Noroeste del Lago Viedma. Aquí, EL LIMITE YA HA SIDO DETERMINADO POR LAS DOS REPUBLICAS".

b) En el art. III del Laudo: "Desde el Cerro Fitzroy hasta el Cerro Stokes LA LINEA FRONTERIZA YA HA SIDO DETERMINADA". Lo mismo se dice en el párrafo XXII, in fine, del Laudo de 1902.

Por tanto, queda claro que la cuestión debió resolverse de modo técnico, diría agrimensural, para ser más preciso, según obliga el Protocolo de 1941 puesto que el LIMITE ya está definitivo en el Tratado y solo resta su demarcación.

Pero también queda claro que Chile ha reabierto una cuestión que ya fue objeto de arreglos definitivos, como dice el Tratado.

Es por esta razón que llamo la atención hacia el punto exacto en que creo se ubica la verdadera cuestión que afecta a nuestro país: el articulado que impone bajo la especie de "Resolución pacífica de controversias", en el Tratado de 1984, la imposibilidad par la Argentina de rehuir un arbitraje acerca de cualquier materia o causa que genere la República de Chile en su contra.

Dicha normativa prescribe un plazo de cuatro meses para que ambas Naciones acuerden de conformidad. Vencido el mismo, se pasará a una instancia presidida por la Santa Sede, de seis meses de extensión. Si el acuerdo no es logrado en ellas, por inflexibilidad o aún inasistencia a las deliberaciones, se pasará de modo forzoso e inevitable al Arbitraje.

Esto significa que cuestiones de interés vital para la República Argentina podrían quedar en manos y decisión de un tercer Estado (por el Tratado de 1984, el Presidente de la Confederación Helvética).

De denunciarse al articulado que impone este procedimiento Arbitral, se volvería a la tradicionalmente llamada "Cláusula argentina" en Derecho Internacional, donde quedan exentas de arbitraje obligatorio las cuestiones que afecten el honor o la soberanía nacional, debiéndose resolver bilateralmente o bien, consintiendo ambas naciones el arbitraje, previa determinación en este sentido de sus respecti-

vos Congresos.
El sentido de lo que digo más arriba se clarifica transcribiendo los siguientes artículos del Tratado de 1984:

Art. 6º: "Si ambas partes o ALGUNA DE ELLAS no hubieren aceptado los términos del arreglo propuestos por la comisión de conciliación dentro del plazo fijado por su presidente, o si el procedimiento de conciliación fracasare por cualquier causa, ambas partes o CUALQUIERA DE ELLAS PODRA SOMETER LA CONTROVERSIA AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL"....

Art. 32º: "Cuando una de las partes en la controversia NO COMPAREZCA ante el tribunal o SE ABSTENGA de hacer la defensa de su caso, la otra parte podrá pedir al tribunal QUE PROSIGA LAS ACTUACIONES Y DICTE SENTENCIA".

Art. 36º: "La sentencia será obligatoria para las partes, definitiva e inapelable".

Art. 37º: "La sentencia DEBERA SER EJECUTADA SIN DEMORA en la forma y dentro de los plazos que EL TRIBUNAL SEÑALE".

Art. 38º: "El tribunal NO CEDERA EN SUS FUNCIONES HASTA QUE HAYA DECLARADO QUE, EN SU OPINION, SE HA DADO EJECUCION MATERIAL Y COMPLETA A LA SENTENCIA".

(*) NOTA: La diferencia entre estas tesis radica en las especiosas discusiones de los sucesivos peritos chilenos desde 1881, en especial Barros Arana, que habiendo observado que las "más altas cumbres" corren más hacia el oeste que otras cumbres menores "que dividen aguas", dan mayor peso a este argumento para ganar territorio en estas discusiones de límites.
Para quien se tome el trabajo de leer los informes de don Bernardo de Irigoyen, el tema está clarísimo y las tesis chilenas son simplemente el aprovechamiento a posteriori de una redacción confusa del Art. 1º del Tratado de 1881, a pesar de los Dictámenes argentino-chilenos en contrario, durante las negociaciones previas a la aprobación del Tratado por ambos Congresos.

Agrim. Ernesto A. Cela
Profesor Titular de Cartografía
Facultad de Ingeniería
Departamento Agrimensura

* * *

* * IMPORTANTE * *

LAS CUOTAS DE EJERCICIO PROFESIONAL PODRAN SER ABONADAS HASTA EL DIA 5 INCLUSIVE DEL MES SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE VENCIMIENTO.

NOTICIAS DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.- INTEGRACION DEL DIRECTORIO. RENOVACION DE LA MESA DIRECTIVA.

El Directorio en su sesión del día 25 de agosto de 1992, ha aceptado las renuncias presentadas por los Directores Titulares, Arquitecto Pablo S. Botto y M.M. de Obras Jorge R. Ascolani, fundamentadas en razones particulares. Estas se suman a la del Director Suplente Ingeniero Oscar A. Bertamoni, por iguales motivos, aceptada oportunamente, quedando el Cuerpo integrado por once Directores.

En la misma sesión se ha procedido a renovar la Mesa Directiva de la Institución, por el término de un año, por lo que el Directorio ha quedado integrado en la siguiente forma:

Presidente: Arq. Juan C. Molteni
Vicepresidente: Arq. Beatríz Redondo
Dtor. Secret.: M.M.deO. Andrés Ramundo
Dtor. Tesor.: Agrim. Alberto L. Martini
Dtores. Tit.: Ing.Civ.Hugo M. Filiberto
Arq. Jorge A. Sánchez
Agrim. Raúl H. Farrulla
Dtores. Supl.: Agrim. Angel R. Girotto
M.M.deO. Héctor E. Lauzzo
Const. Aldo A. Randazzo
Ing. Civ. Osvaldo Bonelli

2.- COBRO DE DEUDAS DE I.O.M.A.

El Directorio ha dispuesto realizar un último reclamo a los afiliados que mantienen deudas pendientes en concepto de cuotas impagas de I.O.M.A. que se está materializando por medio de la Asesoría Letrada de la Institución, como paso previo a la iniciación de acciones judiciales para el recupero de las sumas abonadas oportunamente por la Caja a dicho Instituto Asistencial.

3.- VENTA DIRECTA DE INSTRUMENTAL TOPOGRAFICO.

Se recuerda que prosigue el operativo de venta directa de instrumental topográfico, nuevo y usado, a los profesionales que lo soliciten, en las condiciones detalladas en hoja adjunta.

4.- COBRANZA DE CUOTAS ADEUDADAS POR EX - AFILIADOS AL C.M.I.

Se comunica que se ha iniciado un operativo de cobro de deudas en concepto de cuotas impagas del C.M.I. mantenidas por afiliados que oportunamente se desvincularon del régimen, ya sea en forma voluntaria o por bajas dispuestas por la Caja por falta de pago. Se está remitiendo a los deudores las liquidaciones correspondientes para regularizar la situación.

***

INSTRUMENTAL TOPOGRAFICO
V E N T A D I R E C T A

De acuerdo con lo resuelto por la Mesa Directiva con fecha 25/6/92, la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Bs. As., ha decidido proceder a la "Venta Directa" del Instrumental Topográfico sobrante de la Segunda Licitación realizada con fecha de cierre del 24/6/92, en el estado en que se encuentra hasta su total realización en las siguientes condiciones:

1.- Los mejores valores, correspondientes a los instrumentos que tuvieron

ofertas en la citada licitación se han adoptado como precio de venta los sobrantes. Los que no tuvieron ofertas permanecen con la base predeterminada.

2.- Las ofertas se reciben mediante nota en la que debe consignarse el/los instrumentos solicitados y el precio fijado. Si la oferta responde a un instrumento determinado deberá precisarse el número de fábrica si lo tuviere, o las señas particulares del bien de modo que permita su identificación. Si el número de identificación no fuere consignado, la Caja procederá a entregar cualquiera de los instrumentos en existencia que reúna las características citadas en la nota.

3.- Condiciones de pago: los pagos podrán efectuarse en Pesos o en Dólares Estadounidenses:

a) Los pagos en dólares deberán efectuarse en la Tesorería de la Sede Central, calle 48 Nº 695, P.B.

b) Los pagos en pesos deberán efectuarse en Sede Central o en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, mediante las boletas que a tal efecto le entregará la Caja, considerando la cotización del dólar tipo comprador del día anterior a la fecha de pago.

Nota: Por compras superiores de $ 2.000.- el interesado tendrá la opción de pagar en dos (2) cuotas iguales y consecutivas, con un interés del 2% mensual sobre saldo.

4.- Una vez constatado el pago total, o de la primera cuota de financiación, se procederá a la entrega correspondiente en la Sede Central.

5.- Una vez adjudicado el interesado tendrá un plazo de 30 días a contar desde la fecha de emisión de la notificación, para efectuar el pago y retirar el instrumental solicitado.

Si así no lo hiciera, se anulará la adjudicación y el instrumental quedará disponible para otros interesados.

INSTRUMENTAL	MARCA	ESTADO	PRECIO BASE
Teodolito	Kern 1"	Usado	U$S 1.800
Teodolito	Kern 10"	Usado	U$S 1.400
Teodolito	Kern 20"	Usado	U$S 1.300
Teodolito	Wild 20"	Usado	U$S 1.350
Teodolito	Carl Zeiss 20"	Nuevo	U$S 2.100
Nivel	Nikon	Nuevo	U$S 900
Nivel	Kern automático	Usado	U$S 750
Nivel	Kern GK 21	Usado	U$S 420
Nivel	Nivel NK2	Usado	U$S 475
Nivel	Carl Zeiss	Nuevo	U$S 750
Miras	Madera	Nuevo	U$S 60
Miras	Madera	Usadas	U$S 35
Miras	Aluminio	Nueva	U$S 75
Bastón		Usado	U$S 100
Escuadra Optica		Usadas	U$S 75
Fundas de cuero para teodolito		Usadas	U$S 50
Fundas de cuero para Miras		Usado	U$S 35

* * *

SEÑOR PROFESIONAL

MANTENGA **AL DIA**
SU CUOTA TRIMESTRAL
DE EJERCICIO PROFESIONAL

EVITARA RECARGOS
POR **MORA**

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES

COMISION DE PUBLICACIONES Y BOLETIN

Calle 9 Nº 595 — (1900) LA PLATA
Tel.: (021) 51-6600 — Tel. y Fax.: (021) 25-1995

CORREO ARGENTINO — 1900 — LA PLATA — Dto. 2º
Franqueo a pagar — Cta. Nº 469/2º
Tarifa Reducida Concesión Nº 241/2º